

NOTA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, diciembre 14 de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que los apoderados judiciales de las partes, presentaron solicitud de prórroga para presentación de la partición. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2665

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal
Radicación: 19001-31-10-002-2022-00399-00
Demandante: Marleny Bastidas de Balcázar
Demandado: Mauricio Balcázar

Diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial del demandado, allegó al correo electrónico del Juzgado el 11 de diciembre del presente año, memorial a través del cual refiere: “(...) *enterada de la petición elevada por el apoderado judicial de la demandante señora MARLENY BASTIDAS DE BALCAZAR, Doctor CRISTIAN BEDOYA BALCAZAR, en el sentido de SOLICITAR prórroga para la confección de la PARTICIÓN dentro del asunto de la referencia de manera conjunta; me permito COADYUVAR la misma en los términos solicitados*”.¹

De igual manera, en memorial allegado por el apoderado judicial de la demandante, solicita al Juzgado “(...) *se conceda prórroga para la entrega de la partición en la presente causa liquidatoria, por un término igual al inicialmente dispuesto por su Auto No. 2265 de octubre 23 de 2023. Esto por cuanto a la fecha las partes no hemos realizado el trabajo de partición a la*

¹ Consecutivo 050 del expediente digital.

espera de finalización de las reclamaciones ante la Dirección Territorial de Cauca del Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC”.²

Para el efecto, se anexaron los siguientes documentos:

1. Correo electrónico del 20 de noviembre de 2023, por medio del cual se interpuso de la Acción de Tutela interpuesta en contra del IGAC por vulneración del Derecho Fundamental de Petición.
2. Acción de Tutela interpuesta en contra del IGAC ante el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, con constancia de reparto del 21 de noviembre de 2023.
3. Oficio del IGAC No. 2607DTCAU-2023-0006277-EE del 24 de noviembre de 2023, que informa que va a emitir respuesta a la petición del 24 de julio de 2023.
4. Oficio del IGAC No. 2607DTCAU-2023-0006278-EE del 24 de noviembre de 2023, que informa que va a emitir respuesta a la petición del 24 de julio de 2023.
5. La Resolución IGAC No. 19-001-003313-2023 del 24 de noviembre de 2023.
6. Fallo de Tutela del 5 de diciembre de 2023, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Popayán, expediente con radicado No. 2023-10101-00.
7. Certificado de vigencia No. 1636406 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se relacionan datos de contacto registrados en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

En este sentido, en audiencia de Inventarios y Avalúos llevada a cabo el 23 de octubre de 2023, este Juzgado dictó el Auto No. 2265 en el cual se dispuso:

*“(…) **SEGUNDO: APROBAR** la relación de inventarios y avalúos que han presentado en esta audiencia los apoderados judiciales de las partes, toda vez que, no fueron objeto de reparo alguno. **TERCERO:** Conforme lo dispone el artículo 507 del Código General del Proceso **DECRETAR LA PARTICIÓN** en la presente causa liquidatoria. **CUARTO: DESIGNAR** a los apoderados de las partes, Doctor CRISTIAN BEDOYA BALCÁZAR que obra como sustituto en la presente causa judicial, y Doctora SANDRA LILIANA ZÚÑIGA LÓPEZ, como partidores en el presente proceso, otorgándoles un término de treinta (30) días para presentar la respectiva labor. **QUINTO:** Se acuerda por las partes que se ha relacionado por ahora el avalúo de los bienes según el que reporta el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para el año 2023, el cual se ajustará una vez se obtenga Resolución de la citada entidad,*

² Consecutivo 052 del expediente judicial.

donde se corrija el área y el avalúo del bien, el cual quedará figurando de manera definitiva para efectos de la partición. Lo anterior por cuanto ambas partes han solicitado a la referida entidad aclaración y corrección al respecto”.³

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que se ha expuesto y soportado los motivos por los que se hace necesario prorrogar el término para la presentación de la partición en el proceso de la referencia, el despacho considera fundada la justificación manifestada por los mandatarios judiciales de las partes, por lo tanto, se accederá a su requerimiento, con las advertencias que se consignarán en la parte motiva de este auto.

Igualmente, encuentra el Juzgado que se debe disponer la prórroga de competencia de que habla el artículo 121 del Código General del Proceso, por el termino de seis (6) meses, debiendo extenderse el conocimiento del presente proceso hasta el 4 de junio del año dos mil veinticuatro (2024), último día que se tiene para decidir de fondo el mismo. Esta prórroga se hace necesaria por cuanto acorde a las circunstancias que en párrafo siguiente se mencionan, existe una carga laboral represada que no pudo ser evacuada por motivos ajenos al despacho.

En efecto, debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a aviso emitido por el Juzgado y publicado en la página de la Rama Judicial, durante los días 14, 15, 18, 19, 20, 21 y 22 de septiembre de 2023, no corrieron los términos judiciales conforme a los Acuerdos PCSJA23-12089 del 13/09/2023 y PCSJA23-12089/C3 del Consejo Superior de la Judicatura. Por su parte, mediante Oficio Circular No. 1461 de fecha 07 de septiembre del presente año, la Secretaria General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, comunicó que mediante Resolución de Sala Plena No. 089 de la misma fecha, la suscrita titular del juzgado, fue designada como miembro de la Comisión escrutadora de la Registraduría zonal de Popayán, zona 3, con motivo de los comicios electorales regionales que se adelantaron el día veintinueve (29) de octubre del presente año. De conformidad con el artículo 41 de la Ley estatutaria No 1745 de 14 de julio de 2011, la comisión inició escrutinio el día veintinueve (29) y se extendió hasta el día viernes tres (03) de noviembre de este año, motivo por el cual, las audiencias que se encontraban programadas para dichas fechas no pudieron ser llevadas a cabo, por lo que las mismas deben ser reprogramadas, de igual manera no se proferieron autos, en consecuencia, no hubo publicación de estados. Lo que se deberá tener en cuenta para el respectivo conteo.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

³ Consecutivo 047 del expediente digital.

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de prórroga del término para la entrega del trabajo de partición en este proceso, elevada por los apoderados de las partes, Doctor CRISTIAN BEDOYA BALCÁZAR y Doctora SANDRA LILIANA ZÚÑIGA LÓPEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a los apoderados de las partes, como partidores en el presente asunto, un término adicional de treinta (30) días para presentar la respectiva labor, sin que pueda solicitarse más prórrogas. Se advierte que, en caso de que la referida labor no se entregue en tiempo, el despacho procederá a relevar como partidores a los apoderados en cita y a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código General del Proceso, **PRORROGAR** el conocimiento del presente asunto por el término de seis (06) meses, hasta el 4 de junio del año dos mil veinticuatro (2024), último día que se tiene para decidir de fondo el mismo, acorde a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 210 del día 15/12/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe3d3f16deb58e108b416204ca13da778eba850b2474576d002ab42ec2aa3dd**

Documento generado en 14/12/2023 05:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>